CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 087
FECHA: 29 JUNIO 2021

"Por la cual se concede una prórroga de la resolución N°280 del 29 de diciembre del año 2020, que autorizo permiso de aprovechamiento forestal de Tres (03) árboles aislados"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL GRADO 16 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS, CON FUNCIONES DEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18.

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017, y que mediante la Resolución Nº2-8155 del 23 de junio del año 2021, se hace un encargo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N°20201107671 del 04 de Noviembre de 2020 y N°20201107841 del 10 de Noviembre de 2020, las Doctoras **LUZ APRAEZ GAITAN**, Directora Seccional Impuestos y Aduanas Nacionales Montería y **ANA CECILIA BURGOS GALEANO,** Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera Montería, solicitan a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, ampliación y/o prórroga de términos para la tala de árboles de conformidad con la resolución N°046 del 07 de Julio de 2020, que otorgo un aprovechamiento de tres (03) árboles aislados, que a raíz de la pandemia, están laborando desde casa, para evitar el contagio y propagación del COVID 19, y solo hasta ahora han estado retomando algunas labores presenciales, además han tenido dificultades en la contratación y no ha sido posible llevar a cabo esta labor, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto de Inicio N°202 del 26 de Noviembre de 2020, por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal árboles aislados.

A través de la Resolución N°280 del 29 de diciembre del año 2020, este despacho autorizo permiso de aprovechamiento forestal de Tres (03) árboles aislados, la cual fue notificada el día 30 de diciembre del año 2020.

Mediante oficio radicado con N°20211101424 del 26 de febrero del 2021, la señora **ANA CECILIA BURGOS GALEANO,** Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera Montería, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, prórroga de 90 días para realizar el aprovechamiento de los tres árboles que se encuentran en el predio de la DIAN, dado que han tenido inconvenientes en el presupuesto y contratación para ejecutar dicha actividad.

Que mediante acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008, el Consejo Directivo autorizo al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el trámite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidos en el decreto 1076 de 2015.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación", se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Mediante la resolución Nº2-8155 del 23 de junio del año 2021, se hace un encargo, con funciones del profesional especializado grado 18.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

Solicita que se prorrogue el tiempo para realizar la actividad autorizada de tala por un término igual a 90 días autorizado en la resolución N°280 del 29 de diciembre del año 2020, motivándola en que han tenido inconvenientes en el presupuesto y contratación para ejecutar dicha actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En relación a la Ley 19 del 2012, artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o

autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que mediante la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones" TITULO VI DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ARTÍCULO 23.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO Ambientes exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley. ARTÍCULO 31.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que a través de Decreto 1076 de 2015: Se regulan las actividades de la

administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y flora silvestre.

Que a partir de la sección 3 del capítulo 1, título 2, parte 2 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

Que el artículo 2.2.5.1.2.2 de la sección 2, capítulo 1, título 5 del decreto ibídem, establece que "(...) Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, que se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...), y d) las abiertas controladas en zonas rurales".

Que, con base en las anteriores consideraciones, se encuentra viable conceder una prórroga para realizar la actividad de tala de los árboles y para presentar el plan de compensación de la N°280 del 29 de diciembre del año 2020, solicitada por la señora **ANA CECILIA BURGOS GALEANO,** Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera Montería, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de **NOVENTA (90) días,** a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MONTERÍA**, representada legalmente por la Directora la Doctora **LUZ APRAÉZ GAITAN**, para que realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado bajo la resolución N°280 del 29 de diciembre del año 2020.

PARÁGRAFO 1: Una vez vencido el termino otorgado si el solicitante no alcanzo aprovechar lo autorizado, deberá solicitar un nuevo permiso con el lleno de los requisitos establecidos para el tramite requerido.

PARÁGRAFO 2: El resto del articulado de las resoluciones N°280 del 29 de diciembre del año 20200, quedan vigente y es de obligatorio cumplimiento sus obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en medio físico y digital (CD o USB), con inventario de las especies sembradas y con sus respectivas coordenadas geográficas, así como el respectivo archivo SHP o KMZ de su ubicación geográfica, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses contados desde el inicio de la

actividad de aprovechamiento. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y la entrega de informes de mantenimiento semestralmente durante este periodo.

ARTICULO TERCERO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución a la Doctora **LUZ APRAEZ GAITAN**, Directora Seccional Impuestos y Aduanas Nacionales Montería o a su apoderado de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante el término otorgado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBEIRO ANTONIO LOPEZ ARRIETA
Área de Seguimiento Ambiental CVS (e)